

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

182

Martes 09 de diciembre de 2025.

Segundo Año Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS



1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de la sesión de fecha 30 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que el H. Congreso del Estado de Zacatecas solicita a la Presidencia de la mesa directiva del Senado de la República formule la declaratoria de constitucionalidad del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. **Que presenta Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Coordinación General Jurídica, sea publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto #453 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado; en materia de reconocer y sancionar el delito de cohabitación forzada de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; con el objeto de que la reforma surta sus efectos a la brevedad. **Que presenta la Diputada Karla Guadalupe Estrada García.**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que considere dentro del dictamen correspondiente de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, una partida especial destinada a sufragar y garantizar los compromisos de gasto que en materia de seguridad social deberá asumir el ISSSTEZAC, derivado de la federalización de las plazas del sector educativo. **Que presentan los Diputados Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Dayanne Cruz Hernández, Roberto Lamas Alvarado,**

José David González Hernández, Carlos Peña Badillo y Eleuterio Ramos Leal.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley que crea el Instituto del Derecho a Vivienda para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara el mezcal de Zacatecas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas. **Que presentan las comisiones unidas de Desarrollo Cultural y de Turismo.**
11. Asuntos generales, y
12. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0165, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SIENDO LAS 13 HORAS, CON 50 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 52 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0166, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SIENDO LAS 14 HORAS, CON 13 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Presentan escrito, mediante el cual informan que en ejercicio de su función constitucional el pasado día 03 de diciembre llevaron a cabo la designación de la Ciudadana Ernestina Godoy Ramos como titular de la Fiscalía General de la República.
02	Congreso del Estado de Puebla.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se llevó a cabo la designación del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de dicha Legislatura por un período de dos años; e informan de la sustitución de varios espacios de su Mesa Directiva.
03	Ciudadano David Monreal Ávila, Gobernador del	Remite para el estudio y dictamen de esta Legislatura, la

	Estado.	Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble para su posterior enajenación bajo la modalidad de permuta, a favor de la sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.
04	Ciudadano David Monreal Ávila, Gobernador del Estado.	Remite para el estudio y dictamen de esta Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal catorce bienes inmuebles y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
05	Presidencia Municipal de	Presentan el Expediente Técnico,

	Sombrerete, Zac.	mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente.
06	Presidencias Municipales de Moyahua de Estrada y Ojcaliente, Zac.	En alcance a sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, hacen entrega de una mayor justificación técnica y financiera en relación con la Exposición de motivos presentada y algunos nuevos conceptos de cobro no considerados inicialmente; así como un informe de riesgos para la Hacienda Municipal por laudos laborales, en el caso del primero.
07	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que en Sesión de Cabildo del día 14 de octubre anterior, el Ayuntamiento

		nombró al Ciudadano Jaime Estrada García como titular de la Dirección de Tesorería Municipal.
08	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remiten un informe en relación con el Acuerdo emitido por esta Legislatura, mediante el cual se exhorta a los Ayuntamientos a integrar de manera completa, funcional y operativa sus Órganos Internos de Control.
09	Ingeniero Juan Manuel Cruz Cervantes, representante legal de la empresa Potosina de Constructores.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le proporcione copia certificada del Periódico Oficial del sábado 06 de febrero de 2021, del apartado de Títulos de Propiedad Villa Calera, Víctor Rosales y San Francisco Calera, Zac.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Ana María Romo Fonseca y diputado Marco Vínicio Flores Guerrero, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, **POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

La reforma al artículo 123 Constitucional establece que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como su fijación anual nunca estará por debajo de la inflación.

De acuerdo con datos de este Instituto al mes de abril de 2025 el salario diario promedio es de 621.9 peso, es decir 18 mil 657 pesos mensuales.

Con esta reforma se garantiza una retribución económica justa y acorde con la importancia de las labores que desempeñan. La reforma, al vincular el salario base de estos sectores al promedio registrado ante el IMSS, no sólo busca mejorar las condiciones laborales, sino también fortalecer la calidad de los servicios que estas personas ofrecen a la sociedad.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 con 478 votos a favor y en el Senado de la República el 9 de octubre de 2024 con 125 votos en pro. La reforma fue enviada a las 32 Legislaturas de las entidades federativas para sus efectos constitucionales como lo establece el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

De conformidad con este artículo para que una reforma constitucional sea válida y vinculante debe contar con la aprobación de la mayoría de los Congresos locales, es decir, al menos 17 congresos locales para que el Congreso de la Unión pueda formular la declaratoria de constitucionalidad.

En cumplimiento al artículo 135 constitucional, los Congresos locales que ratificaron la reforma a nuestra Carta Magna deben remitir al Senado de la República como Cámara revisora los votos aprobatorios para que realice el computo y, en caso de contar con la mayoría formule la declaratoria de constitucionalidad correspondiente.

Bajo este contexto, de acuerdo con información publicada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación hasta el 5 de diciembre de 2024, hay 31 Legislaturas locales que han aprobado esta reforma:

Congreso	Fecha de aprobación	Vocación
1. Tabasco	09-10-2024	35 votos a favor
2. Ciudad de México	10-10-2024	53 votos a favor
3. Tamaulipas	10-10-2024	34 votos a favor
4. Chiapas	10-10-2024	39 votos a favor
5. Sinaloa	10-10-2024	40 votos a favor
6. Campeche	10-10-2024	34 votos a favor
7. Baja California	10-10-2024	24 votos a favor
8. Zacatecas	10-10-2024	27 votos a favor
9. Durango	10-10-2024	22 votos a favor
10. Estado de México	10-10-2024	73 votos a favor
11. Tlaxcala	10-10-2024	22 votos a favor

12. Michoacán	10-10-2024	33 votos a favor
13. Yucatán	11-10-2024	35 votos a favor
14. Morelos	11-10-2024	20 votos a favor
15. San Luis Potosí	12-10-2024	26 votos a favor
16. Hidalgo	14-10-2024	29 votos a favor
17. Puebla	14-10-2024	41 votos a favor
18. Nayarit	14-10-2024	26 votos a favor
19. Colima	14-10-2024	24 votos a favor
20. Nuevo León	14-10-2024	41 votos a favor
21. Coahuila	15-10-2024	19 votos a favor
22. Sonora	15-10-2024	30 votos a favor
23. Oaxaca	15-10-2024	33 votos a favor
24. Quintana Roo	16-10-2024	24 votos a favor
25. Baja California Sur	17-10-2024	20 votos a favor
26. Veracruz	17-10-2024	34 votos a favor
27. Guerrero	17-10-2024	41 votos a favor
28. Guanajuato	24-10-2024	34 votos a favor
29. Chihuahua	29-10-2024	29 votos a favor
30. Querétaro	14-11-2024	25 votos a favor
31. Aguascalientes	05-12-2024	23 votos a favor

En este sentido, se cuentan con 31 oficios de acuse de recibo dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para ser considerados en el computo de los votos aprobatorios del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.¹

A pesar de que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ya transcurrió más de un año de su aprobación en las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la presidencia de

¹ Acuses pueden descargarse en la siguiente liga: <https://drive.google.com/drive/folders/1De95RLeDS0FSnM4ypPLLbAg0UXi4-1zb>

la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no ha formulado la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, procedimiento que es indispensable para que la reforma sea remitida al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo así su entrada en vigor y su plena aplicación.

JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITAR SU APROBACIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo vigente, para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, el promovente debe justificar la pertinencia social, económica, política o cultural, así como la urgencia de que con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea.

Para el caso que nos ocupa, la pertinencia social queda evidenciada ante la necesidad presente e imperiosa de brindar certeza de sus ingresos al magisterio, personal de salud y policías de Zacatecas, a fin de que de una vez por todas, sea considerado en los presupuestos de egresos tanto de la federación como de las entidades federativas, específicamente en Zacatecas, donde se han documentado casos en los que el personal indispensable para el desarrollo social como el que presta sus servicios educativos, de seguridad y de salud pública aún no alcanzan los niveles mínimos de ingreso que permitan garantizar la estabilidad económica de sus familias.

Movimiento Ciudadano desde un principio acompañó la iniciativa del Presidente de la República, así como del proceso legislativo en las entidades federativas. Particularmente en Zactaeca, siendo que el 10 de octubre de 2024, votó a favor de la minuta de reforma constitucional.

Además, no existe impedimento jurídico o fáctico alguno, para que la Declaratoria de constitucionalidad del decreto de mérito no se formule por parte del Senado de la República, sino que, por el contrario esta omisión constituye una violación al proceso legislativo y al llamado del país para el reconocimiento de las bases más importantes del desarrollo nacional.

Por las razones expuestas, la presente proposición con punto de acuerdo propone que el H. Congreso de Zacatecas solicite a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República formule la declaratoria de constitucionalidad del decreto de referencia que beneficiará a maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, con un salario mensual justo y digno, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso de Zacatecas exhorta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República formule la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de incremento salarial de personal docente, personal de salud y de seguridad pública del país.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo sea aprobado de urgente y obvia resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

ATENTAMENTE

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
GUERRERO**

DIP. MARCO VINICIO FLORES

Zacatecas, Zacatecas a los 28 días de noviembre de 2025

4.2

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Punto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de niñas, niños y adolescentes quienes deben recibir la protección y restitución de sus derechos vulnerados.

La Constitución Política Federal establece en sus artículos 1° y 4° que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 25° que el Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en

un ambiente de libertad y dignidad.

Así mismo establece que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, por lo que las autoridades en sus tres órdenes de gobierno y, en el ámbito de sus competencias, deben realizar todas las acciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas tiene como objeto garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el matrimonio infantil y las uniones tempranas son un fenómeno complejo relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente. El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras.

América Latina y el Caribe es la única región del mundo donde los matrimonios infantiles no han disminuido en los últimos 25 años y ocupa el segundo lugar del mundo en número de embarazos adolescentes.

El matrimonio antes de los 18 años constituye una violación fundamental de los derechos humanos. Muchos factores interactúan para poner a un niño en riesgo de matrimonio, entre ellos la pobreza, la percepción de que el matrimonio le brindará "protección", el honor familiar, las normas sociales, las leyes consuetudinarias o religiosas que toleran la práctica, un marco legislativo inadecuado y el estado del sistema de registro civil de un país.

El matrimonio infantil suele comprometer el desarrollo de las niñas al provocar embarazos precoces y aislamiento social, interrumpir su escolarización, limitar sus oportunidades de desarrollo profesional y vocacional, y exponerlas al riesgo de violencia doméstica.

La cohabitación, se presenta cuando una pareja vive en unión, como si estuviera casada, plantea las mismas preocupaciones en materia de derechos humanos que el matrimonio.

Cuando una pareja cohabita, a menudo se asume que son adultos, incluso si uno o ambos son menores de 18 años. Preocupaciones adicionales derivadas de la informalidad de la relación pueden hacer que los niños en uniones informales sean vulnerables de manera diferente a quienes están formalmente casados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16, numeral 1, se refiere a la edad en la que una persona está legalmente capacitada para contraer matrimonio; el consentimiento no puede ser libre y pleno cuando una de las partes no tiene la madurez ni la edad para casarse.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contempla el derecho a la protección contra el matrimonio infantil en su artículo 16, numeral 2; mismo que establece que los esposales y el matrimonio de un niño no tendrán ningún efecto jurídico, y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

La Ex CEO de Save the Children México, Maripina Menendez, especialista en el tema, afirma que los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas son una realidad en muchas regiones del mundo y afectan, principalmente, a las niñas y adolescentes. A nivel mundial, se estima que hay más de 700 millones de mujeres se casaron cuando eran niñas o adolescentes, más de un tercio de ellas, antes de que cumplieran 15 años.

En México existe esta misma tendencia: aproximadamente 1 de cada 5 mujeres es obligada a contraer matrimonio siendo niña o adolescente, en su mayoría unidas con un hombre mayor que ellas, por lo menos 6 años mayores.

El 70% de las niñas que están casadas o unidas no acuden a la escuela, mientras que, para los niños en la misma situación, el 41% no asiste. Por otro lado, el 33% de las niñas y adolescentes casadas o unidas que han sido madres, no están afiliadas a un servicio de salud, lo cual pone su vida en mayor peligro durante el embarazo, parto y puerperio.

Además, la mayoría que representa el 52% de las niñas y adolescentes casadas o unidas que han sido madres están afiliadas al INSABI, lo cual las deja desprotegidas en términos de cuidados porque sus hijas e hijos no tienen garantizado el acceso a una guardería gratuita como la que ofrecen el IMSS o el ISSSTE.

Aunado a lo anterior, al no existir un Sistema Nacional de Cuidados consolidado, el Estado las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad en las tareas de cuidados de terceros; situación que impacta en su permanencia escolar y no se les garantiza su derecho al cuidado digno.

La publicación “Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México” aborda la problemática en nuestro país, con una profunda sensibilidad de la magnitud y tiene el propósito de coadyuvar hacia un cambio cultural que termine con las prácticas que violentan los derechos de miles de niñas y adolescentes que ven interrumpida abruptamente su infancia y adolescencia y, con ello, su pleno desarrollo, al ser obligadas a casarse como resultado de costumbres arraigadas en diversas comunidades mexicanas, así como por el embarazo infantil y adolescente no planeado, resultado en muchas ocasiones de violación sexual, que lleva a niñas y adolescentes a emparejarse a temprana edad.

La infancia es una etapa decisiva para el desarrollo de las personas; el momento en que se generan las capacidades físicas, emocionales e intelectuales que definen nuestra personalidad; pero en nuestro país, niñas y adolescentes en matrimonio o unión libre, son aisladas de sus familias, amistades y comunidades, restringiendo su participación en los distintos ámbitos de sus vidas.

La ausencia de una tipificación expresa del delito de cohabitación forzada en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, genera un espacio de impunidad, particularmente frente a aquellas uniones informales o de hecho en las que no existe vínculo matrimonial formal, pero sí una relación de dominación, coerción o sometimiento.

Lo ocurrido en Zacatecas el 25N es una muestra de la ausencia de nuestra legislación para evitar matrimonios o unión libre en niñas y adolescentes; es un recordatorio a Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Coordinación Jurídica, saque de la congeladora el decreto 453 de la pasada legislatura y publicar a la brevedad posible, la reforma objeto de la presente iniciativa de punto de acuerdo y darle mayor certeza jurídica y

protección a nuestra infancia y adolescencia, frente a formas de violencia sexual y de género.

Es lamentable que, a pesar de la problemática existente, la reforma que reconoce y sanciona la cohabitación forzada en nuestro Estado, no se ha publicado; en cambio, desde hace dos años y medio, ha tenido varios obstáculos; fue presentada en dos ocasiones en la legislatura pasada, tanto en mayo, como en septiembre del 2023.

La primera ocasión, fue rechazada, pues se dictaminó de manera conjunta con otra iniciativa de distinta materia; la segunda fue aprobada por el Pleno en diciembre del 2023 y a la fecha no se ha publicado.

Es importante mencionar que ante la falta de dicha normativa, hace un par de meses, se presentó en esta Legislatura una iniciativa con el mismo fin; también es propicio recordar, que desde el 25 de abril del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y es tipificado el delito de Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Nuestras niñas deben ser felices, jugar, convivir con su familia, amigos y su comunidad, acudir a la escuela, no deben estar expuestas ni arriesgar su vida, ni para casarse o ser madre.

Anteponer el interés superior de la niñez, exige medidas normativas y administrativas inmediatas; es momento propicio y en el marco de los 16 días de activismo contra la violencia de género, aprobar el presente exhorto como de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Coordinación General Jurídica, sea publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto #453 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado; en materia de reconocer y sancionar el delito de cohabitación forzada de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el

significado del hecho o capacidad para resistirlo; con el objeto de que la reforma surta sus efectos a la brevedad.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para armonizar protocolos estatales de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo; capacitar para identificar uniones tempranas, con rutas claras de atención y reparación; actualizar estadísticas y mecanismos de protección de la niñez;

e instruir campañas de información y de denuncia, en especial en comunidades indígenas establecidas en el estado y a los trabajadores agrícolas migrantes provenientes de pueblos indígenas de otras entidades del país, establecidos en los ciclos de siembra y cosecha de cultivos específicos en Zacatecas.

Tercero. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2025

DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

4.3

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.**

Los que suscriben, diputadas Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y Dayanne Cruz Hernández, así como los diputados Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández y Carlos Peña Badillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y diputado Eleuterio Ramos Leal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción III, 52, fracción I, 55, 59, fracción III, 61 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la seguridad social está reconocido en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo que hace al derecho interno, es el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, el que prevé las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, como son, entre otras, la jubilación; además, de dicho ordenamiento constitucional deriva el principio de previsión social, que está sustentado en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a las personas trabajadoras y a su familia ante los riesgos a que están expuestas, orientado a procurar el mejoramiento del nivel de vida.

En relación con dicho derecho, la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1875/2022, específicamente sobre el retiro, precisó que, como parte de la seguridad social en la edad avanzada, los artículos 17 y 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establecen la obligación del Estado de adoptar medidas que faciliten la jubilación con la participación de empleadores, trabajadores y otros interesados. De esta manera, se establece el compromiso internacional del Estado Mexicano de adoptar una política de seguridad social eficiente en la que se verifique la responsabilidad de que los agentes del sector privado no pongan en peligro el sistema de seguridad social y se garanticen sus prestaciones en condiciones de igualdad, accesibilidad y suficiencia.

En ese contexto, el régimen de seguridad social para los trabajadores al servicio del estado se encuentra a cargo del ISSSTEZAC y se rige por el principio de solidaridad social, lo cual implica que se garantiza el otorgamiento de prestaciones a las que constitucionalmente tienen derecho los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para tal efecto.

El citado principio de solidaridad, según se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que el régimen de seguridad social se financie con la aportación económica tanto del trabajador como del Estado en su carácter de patrón, por lo que ambas partes tienen a su cargo el deber de financiar las prestaciones consignadas en la norma en favor de los derechohabientes.

Así, en términos simples el pago de las obligaciones que en materia de seguridad social competen al ISSSTEZAC, entre ellas el pago de una

pensión, se encuentra condicionado estrechamente a la recaudación de las cuotas y aportaciones obrero-patronales que los trabajadores y los entes públicos a los que se encuentran adscritos, realicen conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Entonces, la estabilidad financiera del organismo encargado de prestar el servicio de seguridad social a los trabajadores del Estado, entre ellos las y los maestros estatales, se ve amenazada con la posibilidad de que dichos trabajadores dejen de cotizar, ello al federalizarse el pago del salario correspondiente a las plazas que actualmente ocupan.

Con independencia de la torpeza y desaseo con la que el proceso se ha majeado a nivel local, a pesar de la falta de información y de oficio político por parte de los operadores de la transición, no se desconoce que la medida, de concretarse en las mejores condiciones para los trabajadores de la educación, pudiera generar beneficios a mediano y largo plazo a las finanzas del Estado, pues el discurso oficial es que implicara un ahorro en relación con importe del gasto educativo que actualmente se ejerce.

Ahora bien, entre las promesas o argucias utilizadas para convencer a las personas trabajadoras de aceptar el cambio de sus condiciones laborales y en consecuencia de sus derechos en materia de seguridad social, la Secretaría de Educación ha pregonado la afiliación al ISSSTE y la devolución inmediata de las cuotas acumuladas por los trabajadores durante los años que han cotizado al ISSSTEZAC.

Según las cifras oficiales, de los derechohabientes en activo, cerca de 900 trabajadores del sector educativo dejarán de cotizar al ISSSTEZAC con motivo del proceso de federalización de la nómina, por lo que se estima una disminución de ingresos por \$90 millones de pesos anuales, correspondientes a las cuotas y aportaciones que dejarán de retenerse y enterarse al organismo de seguridad social local.

Para el caso de la devolución de cuotas a las personas que acepten modificar la fuente de financiamiento de su salario, se requerirá un promedio de \$145 millones de pesos, desembolso que desde luego impactara significativamente en las finanzas del ISSSTEZAC y a mediano plazo, en el pago oportuno de las prestaciones de las y los pensionados.

En este punto conviene hacer una precisión normativa relevante, según el artículo 34 de la Ley del ISSSTEZAC, la devolución de las cuotas procede exclusivamente cuando el trabajador derechohabiente cause baja definitiva, lo que supuestamente no ocurrirá en el caso particular, pues los trabajadores se mantendrán en el empleo que actualmente desempeñan, sin que a la fecha se haya clarificado si habrá o no sustitución patronal por tanto, la promesa de devolver las cuotas acumuladas a quienes decidan aceptar la federalización de su nómina, resulta contraria a lo establecido por la Ley del ISSSTEZAC.

De superarse las inquietudes y lagunas legales que rodean el proceso de federalización de la nómina educativa del Estado de Zacatecas, será necesario considerar y atender las consecuencias secundarias que dicho trámite va a generar, en particular a las personas pensionadas del ISSSTEZAC, cuyas prestaciones se cubren precisamente con lo recaudado mes con mes por concepto de las cuotas de los trabajadores en activo y de las aportaciones que realizan los entes públicos.

El desdén con el que la actual administración estatal ha tratado a los trabajadores del sector público y en particular a los pensionados, justifica que nuevamente se enciendan las alarmas, pues el Gobierno se ha caracterizado por actuar sin estrategia, sin analizar los alcances de las decisiones que adoptan de manera arrebatada, ni mucho menos atemperar los perjuicios causados a las personas derechohabientes y pensionadas.

Al tener la facultad constitucional de aprobar el presupuesto del Gobierno del Estado, esta representación social debe actuar con responsabilidad y sensibilidad procurando una distribución del gasto justa, con miras a mejorar las condiciones de vida de quienes depositaron su confianza para representar sus intereses en la toma de decisiones que impactan en el desarrollo integral de nuestro Estado.

La intención del presente punto de acuerdo, es cominar a las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para que, durante el proceso de dictaminación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio presupuestal 2026, se considere la creación de una partida especial destinada a sufragar las obligaciones de gasto que se generaran en materia de seguridad social, ello

en el supuesto de que se materialice la federalización de la nómina del sector educativo que ha anunciado en Ejecutivo Local.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que considere dentro del dictamen correspondiente de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, una partida especial destinada a sufragar y garantizar los compromisos de gasto que en materia de seguridad social deberá asumir el ISSSTEZAC, derivado de la federalización de las plazas del sector educativo; apartado en el que mínimamente se deberá considerar lo siguiente:

1. El pago de las pensiones y de las prestaciones accesorias a las personas pensionadas que en activo prestaron sus servicios a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.
2. La devolución de las cuotas aportadas por las personas trabajadoras que, a partir del primero de enero de 2026, dejarán de cotizar al sistema de seguridad social local.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, de 05 diciembre de 2026.

**Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI),
Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO

DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVÁÑEZ RÍOS

DIP. ROBERTO
LAMAS ALVARADO

**DIP. DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÉ

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas, el servicio público de transporte constituye una actividad de interés social cuyo funcionamiento, regulación y supervisión se encuentran a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad y los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, esta normativa reconoce al transporte público como un servicio esencial para la movilidad cotidiana de la población, por lo que su operación debe observar principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia y trato digno para todas las personas usuarias.

En los últimos años, la problemática de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia contra las mujeres en los espacios de transporte público se ha identificado como una de las expresiones más extendidas de violencia comunitaria, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2023), dos de cada tres mujeres en México reportan sentirse inseguras en el transporte público, mientras que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) confirma que el acoso sexual en transporte es una de las agresiones más frecuentes que viven mujeres de entre 15 y 35 años, esta situación limita su derecho a la movilidad, condiciona su acceso al trabajo, la educación y la vida comunitaria, y vulnera su integridad y libertad de tránsito.

El marco jurídico estatal ya reconoce esta problemática, la propia Ley de Transporte establece, en su artículo 11, fracción XXIII, que corresponde al Gobernador “establecer las medidas necesarias para la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres usuarias del transporte público”. Asimismo, el artículo 12, fracción III, obliga a la Secretaría General de Gobierno a incorporar la perspectiva de género en la política pública del transporte, incluyendo acciones para prevenir y atender la violencia, estas previsiones se complementan con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, cuyo artículo 46, fracción XIII, establece la obligación de promover espacios y transportes públicos libres de violencia para mujeres, adolescentes y niñas.

Sin embargo, a pesar de que el marco normativo reconoce el problema y asigna atribuciones, aún no existe en la Ley de Transporte un artículo que establezca obligaciones operativas claras, verificables y de carácter permanente para garantizar un transporte seguro para las mujeres, esta ausencia normativa dificulta la implementación homogénea de medidas preventivas y limita la posibilidad de exigir protocolos de actuación a concesionarios, operadores y autoridades responsables.

La experiencia nacional demuestra que existen medidas eficaces y replicables, en entidades como Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Yucatán, la implementación de Paradas Seguras en horario nocturno, la creación de protocolos obligatorios frente al acoso y la difusión accesible de derechos y

canales de denuncia han reducido la percepción de riesgo, han facilitado la atención inmediata y han impulsado la denuncia informada, organismos como ONU Mujeres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México han documentado que estas estrategias contribuyen de manera significativa a la seguridad y autonomía de las mujeres en el espacio urbano.

En este contexto, resulta necesario fortalecer la Ley de Transporte mediante la adición de un artículo 46 Bis que establezca tres obligaciones mínimas, de aplicación permanente y verificable, orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a un transporte público seguro y libre de violencia:

La implementación de Paradas Seguras Nocturnas en zonas estratégicas;

La creación de un Protocolo mínimo de actuación frente al acoso en el transporte público; y

La difusión visible y accesible de los derechos de las usuarias, del protocolo y de los canales de denuncia.

Estas medidas son técnicamente viables, se alinean con buenas prácticas nacionales e internacionales, responden a obligaciones ya existentes en la legislación estatal y generan claridad jurídica para las autoridades y concesionarios encargados de la prestación del servicio, su incorporación permitirá avanzar hacia un modelo de movilidad con perspectiva de género y garantizar que las mujeres puedan desplazarse en condiciones de seguridad, dignidad y libertad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 BIS

Las mujeres tendrán derecho a un transporte público seguro y libre de violencia, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar:

- I. La implementación de Paradas Seguras Nocturnas en zonas estratégicas, con iluminación adecuada y vigilancia.
- II. La creación y aplicación de un Protocolo mínimo de actuación frente al acoso en el transporte público, que incluya medidas de prevención, atención y sanción.
- III. La difusión de derechos, Protocolo mínimo de actuación frente al acoso y canales de denuncia en las unidades de transporte público, terminales y paradas, mediante materiales informativos visibles y accesibles.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 46 BIS No existe correlativo.	ARTÍCULO 46 BIS Las mujeres tendrán derecho a un transporte público seguro y libre de violencia, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar: <ol style="list-style-type: none">I. La implementación de Paradas Seguras Nocturnas en zonas estratégicas, con iluminación adecuada y vigilancia.II. La creación y aplicación de un Protocolo mínimo de actuación frente al acoso en el transporte público, que incluya medidas de prevención, atención y sanción.

	<p>III. La difusión de derechos, Protocolo mínimo de actuación frente al acoso y canales de denuncia en las unidades de transporte público, terminales y paradas, mediante materiales informativos visibles y accesibles.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.5

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho de todas las personas que debe garantizar un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad. Desde la obligación de las autoridades, el derecho a la vivienda se traduce en el deber institucional de contar con políticas públicas que permitan a las personas disponer de vivienda, bajo cualquier modalidad que les garantice seguridad y certeza jurídica; para lo cual se establecerán instrumentos, mecanismos, financiamiento y leyes que lo hagan posible.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general N°4 del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y son las siguientes:

“Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.”

El derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzados, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada.

Estas medidas pueden requerir la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda, según lo determina el Comité de la Organización de las Naciones Unidas.

Previamente, Movimiento Ciudadano a través de quien suscribe a promovido iniciativas relacionadas con el derecho a la vivienda, siendo éstas la reforma constitucional local para migrar de la “vivienda digna y decorosa” al derecho a la vivienda adecuada; además de reformas al Código Territorial y Urbano local para el establecimiento de una política pública en la materia.

En esta ocasión, se propone la creación del Instituto del Derecho a la Vivienda para Zacatecas que tenga por objeto ejecutar acciones y programas que materialicen este derecho, considerando las nuevas reformas que han beneficiado al INFONAVIT, organismo de vivienda a nivel federal, mismas que fueron acompañadas por la Bancada Naranja en beneficio de las personas trabajadoras de México.

La importancia de que las entidades federativas en México cuenten con institutos que garanticen el derecho a la vivienda radica en su papel crucial para implementar, de manera descentralizada y adaptada a las necesidades locales, la política nacional de vivienda, asegurando así el cumplimiento del mandato constitucional del derecho a una vivienda digna y decorosa para todas las familias.

Estos institutos operan como los brazos ejecutores de la política de vivienda a nivel estatal, y son esenciales por varias razones:

1. Atención al Rezago Habitacional Local: los institutos estatales tienen la facultad y el conocimiento para identificar y priorizar el rezago habitacional específico en su territorio, incluyendo los municipios, zonas rurales y grupos en situación de vulnerabilidad. Diseñan y ejecutan programas que responden a las condiciones económicas, sociales y culturales de su población, ofreciendo:

- Créditos y subsidios para la adquisición, construcción, ampliación, arrendamiento o mejoramiento de vivienda, enfocándose en la población de bajos ingresos que no siempre puede acceder a financiamiento tradicional.
- Esquemas de Producción Social de Vivienda, que son procesos de autoconstrucción o autogestión y arrendamiento con acompañamiento técnico, respetando los rasgos culturales y las necesidades locales.

2. Promoción de la Certeza Jurídica: una de sus funciones más importantes es la regularización de la tenencia de la tierra y la escrituración de viviendas. Esto es vital para:

- Otorgar seguridad y certeza jurídica sobre la propiedad o legítima posesión a las familias, lo cual es un elemento esencial de una vivienda adecuada.
- Combatir y prevenir los asentamientos humanos irregulares.

3. Coordinación Intergubernamental: actúan como el enlace y el coordinador con las dependencias y entidades federales (como la CONAVI o el INFONAVIT), así como con los municipios y el sector social y privado. Esta coordinación permite:

- Asegurar la congruencia del Programa Estatal de Vivienda con el Programa Nacional de Vivienda y los planes de desarrollo urbano.
- Sumar recursos y esfuerzos para el uso eficiente del presupuesto público.

4. Gestión del Suelo y Ordenamiento Territorial: contribuyen al desarrollo urbano ordenado y sustentable al:

- Adquirir y gestionar reservas territoriales destinadas a la vivienda de interés social.
- Promover proyectos de vivienda que estén integrados al entorno urbano, cerca de fuentes de empleo y con acceso a infraestructura, equipamiento y servicios básicos, evitando la creación de desarrollos aislados y sin servicios.

Zacatecas ha contado ya con diversos modelos que se han encaminado a estos efectos, pero a la fecha ninguno de ellos persiste, teniendo algunas hipótesis que podrían explicar su extinción: no se contaba con una política pública ni con una Secretaría que la articulara desde un enfoque de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; fueron utilizados como operación electoral y no como instituciones garantes de derechos.

Con esta iniciativa se completa la propuesta integral de Movimiento Ciudadano en favor del derecho a la vivienda que ha sido desde su reconocimiento constitucional como derecho humano hasta el establecimiento de instrumentos económicos y fondos para garantizar este derecho.

Para la elaboración de esta Iniciativa, se consultaron los instrumentos de otras entidades federativas, siendo los siguientes:

ESTADO	FECHA DE LA LEY	FECHA DE LA ÚLTMA REFORMA	TIPO DE ORGANISMO DE VIVIENDA
<u>GUANAJUATO</u>	1.- Ley de Vivienda Federal, (27 de junio de 2006).	1.- (14 de mayo de 2019)	Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato (IVEG)
<u>ESTADO DE</u>	1.- Ley de Vivienda del Estado de México, (22 de	1.- (29 de abril	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

<u>MÉXICO</u>	<p>enero de 2009).</p> <p>2.- Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el estado de México, (11 de abril de 2002)</p> <p>3.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (24 de abril de 1972)</p>	<p>de 2025)</p> <p>2.- (29 de abril de 2024)</p> <p>3.- (21 de febrero de 2025)</p>	(IMEVIS)
<u>NUEVO LEÓN</u>	<p>1.-Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, (24 de diciembre de 2003)</p> <p>2.- Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Nuevo León (02 de mayo de 2017)</p>	<p>1.- (24 de diciembre de 2010)</p> <p>2.- (11 de octubre de 2023)</p>	Instituto de la Vivienda de Nuevo León
<u>CIUDAD DE MÉXICO</u>	1.-Ley de Vivienda para la Ciudad de México (23 de marzo de 2017)	1.- (03 de octubre del 2024)	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)
<u>MICHOACÁN</u>	<p>1.- Ley Inquilinaria del Estado de Michoacán (24 de diciembre de 1984)</p> <p>2.-Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán Ocampo (02 de diciembre de 1996)</p> <p>3.- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, (15 de junio de 1995)</p>	<p>1.- (30 de septiembre de 1986)</p> <p>2.- (22 de enero del 2008)</p> <p>3.- (23 de agosto de 2007)</p>	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM)

<u>PUEBLA</u>	<p>1.-Ley de Vivienda para el estado de Puebla (17 de abril de 2009)</p> <p>2. Código Civil para el estado Puebla, (30 de abril de 1985)</p>	<p>1.- (25 de enero de 2024)</p> <p>2.- (10 de marzo de 2021)</p>	Comisión Estatal de Vivienda de Puebla
<u>QUERÉTARO</u>	<p>1.- Ley de Vivienda para el estado de Querétaro, (27 de junio de 2006)</p> <p>2.- Código Urbano del estado de Querétaro, (31 de mayo de 2012)</p>	<p>1.- (14 de junio de 2024)</p> <p>2.- (21 de mayo de 2022)</p>	Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ (OPD)
<u>VERACRUZ</u>	<p>1.- Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>2.- Ley No. 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.</p> <p>3.- Reglamento de la Ley No. 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.</p> <p>4.- Fe de erratas en alcance al Reglamento de la Ley 241.</p> <p>5.- Ley número 541 que regula el régimen de Propiedad en condominio en el Estado de Veracruz.</p> <p>6.- Ley que Regula las construcciones Públicas y Privadas del Estado de</p>		Instituto Veracruzano de la Vivienda (INVIVIENDA)

	<p>Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>7.- Reglamento de la Ley que Regula las construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>8.- Ley del Inquilinato para el estado de Veracruz</p>		
<u>HIDALGO</u>	<p>1.- Ley de Vivienda del estado de Hidalgo, (18 de julio de 2011)</p> <p>2.- Ley de Propiedad de condominio de inmuebles para el estado de Hidalgo, (27 de agosto de 2012)</p>	<p>1.- (17 de septiembre de 2024)</p> <p>2.- (19 de enero de 2024)</p>	Comisión Estatal de Vivienda Hidalgo (CEVI)
<u>SONORA</u>	<p>1.- Ley de Vivienda para el Estado, (7 de noviembre del 2011)</p> <p>2.- Ley del inquilinato del Estado de Sonora, (14 de septiembre de 1959)</p>	<p>1.- (26 de abril de 2018)</p>	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora

Del análisis de cada una de estas se construyó el texto normativo que aquí se propone el cual se divide en cinco títulos, siendo los primeros cuatro relativos a disposiciones sustantivas sobre las acciones y programas de vivienda para Zacatecas, y el último destinado a la parte orgánica del Instituto del Derecho a la Vivienda para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL DERECHO A VIVIENDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL DERECHO A VIVIENDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS
DEFINICIONES Y DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general. Tiene por objeto establecer y regular los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de su derecho a la vivienda, de conformidad con la política estatal definida por la Secretaría.

Artículo 2. La vivienda es un derecho humano y un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado de Zacatecas; el gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia, por sí y con la participación de los sectores social o privado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. La política estatal y los programas, así como el conjunto de instrumentos y acciones que señala el Código y este ordenamiento, se conducirán al desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia del derecho a la vivienda, su coordinación con los municipios y la concertación con los sectores social o privado.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Código, de manera tal que, toda persona que reside en el Estado de Zacatecas, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, pueda ejercer su derecho humano a una vivienda adecuada.

Artículo 5. Las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de vivienda, se regirán bajo los principios de legalidad y protección de la propiedad o

la posesión de buena fe conforme a la Ley, así como a la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 6. Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

- I.** El Instituto, las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con el suelo y la vivienda;
- II.** Las dependencias y entidades federales que participen de manera coordinada con el Estado, en la ejecución del Programa Estatal de Vivienda y en las demás acciones que con éste se convengan;
- III.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que promuevan, financien, produzcan o comercialicen vivienda en el territorio del Estado; y
- IV.** Las personas beneficiarias de las acciones de vivienda social.

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, serán los responsables de establecer las políticas y de planear, elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas, instrumentos y acciones en materia de vivienda.

Artículo 8. Las dependencias y entidades del gobierno del Estado y municipios, que ejecuten programas y acciones de vivienda, darán prioridad a la vivienda social, así como al fomento de la adquisición, autoconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

Artículo 9. En los casos no previstos en la presente Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES**

Artículo 10. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acciones de vivienda: la actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas.

II. Autoproducción de vivienda: el proceso integral para llevar a cabo la construcción de vivienda o su mejoramiento, bajo el control directo de sus usuarios, en forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse por medio de la autoconstrucción o contratación de terceros.

III. Autoconstrucción: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva.

IV. Autoridad: la potestad de la que se encuentra investida una institución o servidor público, para aplicar y ejecutar la presente Ley.

V. Beneficiario: la persona que es favorecida con acciones de vivienda social.

VI. Crédito de vivienda: son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.

VII. Código: Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas;

VIII. Equidad: imparcialidad en el acceso a los programas de vivienda en beneficio de las personas.

IX. Financiamiento: al conjunto de instrumentos económicos destinados a la promoción y ejecución de programas y acciones en materia de vivienda.

X. Fondo: El Fondo del Derecho a la Vivienda.

XI. Instituto: el Instituto del Derecho a la Vivienda para el Estado de Zacatecas.

XII. Mejoramiento y rehabilitación de vivienda: la actividad orientada a detener o resolver el deterioro del inventario habitacional, ampliar el espacio de una vivienda ya construida, de elevar la calidad de durabilidad y de su urbanización, con la finalidad de incrementar el valor y calidad de la vivienda.

XIII. Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida y patrimonio.

XIV. Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social.

XV. Población en situación de pobreza: el grupo de personas con carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar.

XVI. Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, lineamientos, criterios y medidas de carácter general, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de Zacatecas y el Programa Estatal de Vivienda que, con base en los principios establecidos en esta Ley, tiende a procurar el derecho a una vivienda adecuada.

XVII. Programas de Vivienda: al conjunto de instrumentos normativos, programáticos, presupuestales y administrativos, que contiene diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados en materia de vivienda.

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

XIX. Sector privado: toda persona física o jurídica colectiva que produzca bienes y servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro.

XX. Sector social: toda persona física o jurídica colectiva, con personalidad jurídica que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.

XXI. Suelo para vivienda: la superficie de terreno física y legalmente susceptible de ser destinado predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

XXII. Subsidio: el monto del apoyo económico que otorgan los gobiernos federal, estatal y municipales, a las personas beneficiarias en materia de vivienda.

XXIII. Vivienda social: Es aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.

CAPÍTULO III AUTORIDADES

Artículo 11. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo del Estado.

II. A la Secretaría.

III. Al Instituto.

IV. A los municipios del Estado.

Artículo 12. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado:

- I. Establecer la Política Estatal de Vivienda.**
- II. Aprobar el Programa Estatal de Vivienda, así como vigilar su cumplimiento.**
- III. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios.**
- IV. Suscribir convenios de concertación con el sector público, social o privado, en materia de vivienda.**
- V. Expedir los ordenamientos reglamentarios y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de ésta Ley.**
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.**

El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la atribución que le confiere la fracción III de este artículo, directamente o por conducto de la Secretaría o del Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Participar en la elaboración y promoción de la política estatal de vivienda.**
- II. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, la aprobación del Programa Estatal de Vivienda.**
- III. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de vivienda.**
- IV. Promover la participación del sector público, social o privado en la concertación de acciones en materia de suelo y vivienda.**
- V. Promover la gestión de recursos para el financiamiento acciones en materia de vivienda.**

VI. Verificar en el ámbito de su competencia, que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios entre los sectores público, social o privado, en materia de vivienda.

VIII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14. El Instituto además de las atribuciones que le confiere la Ley que lo crea, tendrá las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Vivienda

II. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Estatal de Vivienda.

III. Elaborar y aprobar los programas de vivienda social.

IV. Otorgar asistencia técnica en la operación de programas y en la ejecución de acciones de vivienda.

V. Emitir opiniones técnicas valoradas dentro de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando se traten asuntos de vivienda social.

VI. Constituir el Fondo de Vivienda Social y otros instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos, provenientes de asignaciones, participaciones, donaciones, legados, apoyos o aportaciones y demás ingresos que adquiera de los gobiernos federal, estatal o municipal, o a través de cualquier título legal.

VII. Gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donación, aportación y contraprestación, o por cualquier otro título, para destinarse a la ejecución de acciones de vivienda social.

VIII. Promover y en su caso suscribir la celebración de convenios con el sector público, social o privado en la concertación e implementación de programas y acciones de vivienda.

IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en el diseño de programas emergentes de vivienda en caso de siniestros o desastres naturales y sociales que coloquen a las personas en situación de riesgo.

X. Fomentar la investigación y el desarrollo de técnicas y normas para mejorar los procesos en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas.

XI. Promover el desarrollo de programas para la distribución de materiales para vivienda de calidad, en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

XII. Difundir e informar de manera permanente a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

XIII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15. Son atribuciones de los municipios:

I. Establecer la política municipal de vivienda.

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas municipales de vivienda.

III. Participar en la elaboración, promoción, ejecución, evaluación de la política y del Programa Estatal de Vivienda.

IV. Participar mediante aportaciones al Fondo de Vivienda Social y en los demás instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos que establezca el Instituto.

V. Solicitar asistencia técnica y jurídica en la ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de vivienda.

VI. Promover la gestión y obtención de recursos económicos para el financiamiento de programas de vivienda, así como dar seguimiento y evaluar su aplicación.

VII. Simplificar y desregular procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de los programas del Instituto y los programas municipales de su competencia.

VIII. Generar y proporcionar información al Sistema Estatal de Vivienda que permita conocer su situación y prospectiva.

IX. Promover la participación ciudadana en la ejecución de programas y acciones de vivienda.

X. Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS Y SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DEL INSTITUTO

Artículo 16. Los instrumentos, programas y acciones del Instituto tendrán por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:

I. Concebir la vivienda como un derecho humano y un sector de primera necesidad, a fin de fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población; preservando los recursos y características naturales del medio ambiente y social.

II. Procurar y establecer las acciones necesarias para que toda persona pueda acceder a una vivienda adecuada.

III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.

IV. Los programas y acciones de vivienda del Estado, deberán ser congruentes con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales y municipales de desarrollo urbano respectivos.

V. La coordinación institucional entre las dependencias y organismos de vivienda, deberá ser bajo criterios armónicos; de tal manera que se cumpla con el objetivo y finalidad de la presente Ley.

VI. Promover la participación de los sectores público, social o privado, para fomentar la satisfacción de las necesidades de vivienda adecuada.

VII. Preservar las características arquitectónicas, la imagen urbana y el medio ambiente de los centros de población.

VIII. Establecer condiciones de seguridad que atiendan toda clase de riesgos naturales y sociales en las que pudieran encontrarse afectadas las viviendas y sus ocupantes.

IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes zacatecanos que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo con la ley en materia de desarrollo social vigente en el estado.

X. Fomentar la construcción de vivienda, su mejoramiento y rehabilitación; procurando la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión.

XI. Brindar apoyos económicos y facilidades administrativas a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a efecto de que puedan acceder a una vivienda adecuada.

XII. Fomentar e inducir el financiamiento público y privado a la construcción y mejoramiento de la vivienda social, preferentemente en combinación con el ahorro familiar.

XIII. Promover la regularización de la tenencia de la tierra, para dar sustento legal a la vivienda como bien patrimonial.

XIV. Procurar que los programas y acciones de vivienda, obedezcan a un desarrollo congruente, equitativo y proporcional, para lograr un equilibrio social en la entidad.

XV. Fomentar la asesoría y asistencia en materia financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda.

XVI. Las instancias gubernamentales implementarán mecanismos de acceso a la información sobre las opciones de vivienda social y suelo apto para vivienda que ofrecen.

XVII. Promover, gestionar y estimular la producción y distribución de materiales para la autoconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda a efecto de reducir sus costos en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

XVIII. Procurar que previo al desarrollo de la vivienda, se verifique la existencia de condiciones adecuadas de suelo, de equipamiento urbano regional y local, y de servicios públicos con las reservas de suelo suficiente para el sustento del medio ambiente, conforme a las disposiciones de las leyes federales y estatales de la materia.

Artículo 17. Los programas de vivienda social que implemente el Instituto se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán congruentes con los objetivos y estrategias del Programa Estatal de Vivienda.

II. Su aprobación corresponderá al Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

III. Su seguimiento y evaluación estará a cargo del Instituto, directamente o a través de terceros con quienes celebre convenio o contrato para tal efecto.

IV. Los programas tendrán por objeto la producción y mejoramiento de vivienda social y el aprovechamiento del suelo, así como la definición de instrumentos y apoyos para la atención de la demanda.

V. Los programas contendrán:

- a)** El diagnóstico y la prospectiva del o los municipios a atender.
 - b)** Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda y aprovechamiento del suelo a cargo del Instituto y los mecanismos de coordinación con el sector público, así como para la concertación de acciones con los sectores social o privado.
- c)** La estrategia de vivienda social, particularmente en lo relativo a:
 - 1.** La producción y mejoramiento sin distinción de su entorno urbano o rural.
 - 2.** La atención a la demanda.
 - 3.** Adopción de medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda.
 - 4.** El equipamiento y urbanización.
 - 5.** Las modalidades de producción y mejoramiento habitacional de atención prioritaria.
 - 6.** El o los municipios de atención prioritaria.
- d)** La estrategia de aprovechamiento del suelo, particularmente sobre la adquisición, oferta, regulación y regularización del suelo.
- e)** La identificación de instrumentos normativos, programáticos, económicos y fiscales, así como de coordinación y concertación para la consecución de los objetivos de los programas.

- f) Las previsiones presupuestales de financiamiento público.
- g) Los requerimientos mínimos que sean materia de coordinación con el sector público para normar la edificación de vivienda.
- h) La determinación de metas por municipio, por ejercicio fiscal, modalidad y vertiente.
- i) Los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas.

VI. Orientará las acciones de los municipios en materia de vivienda social.

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA

Artículo 18. El Sistema Estatal de Vivienda, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las entidades federales, estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social o privado, que tiene por objeto:

- I.** Cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, así como con la política, los programas y las acciones en materia de suelo y vivienda.
- II.** Integrar las acciones y procesos para la aplicación y ejecución de las necesidades de vivienda, preferentemente de la población de escasos recursos económicos.
- III.** Integrar, generar y difundir la información de vivienda para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de los programas.

Artículo 19. El Sistema Estatal de Vivienda estará integrado el Ejecutivo del Estado, la Secretaría, el Instituto y los municipios, y en su caso con la participación de los sectores público, social o privado, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
COORDINACIÓN, DE LA CONCERTACIÓN
Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y con los municipios para instrumentar, coordinar y ejecutar programas de vivienda.

Artículo 21. Los convenios de coordinación que celebren las instancias gubernamentales para cumplir con esta Ley, tendrán por objeto:

- I.** Fomentar y apoyar los procesos de autoproducción de vivienda.
- II.** Establecer mecanismos que permitan garantizar una adecuada distribución de responsabilidades, así como la complementariedad entre los programas y acciones de vivienda.
- III.** Aplicar recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas de vivienda.
- IV.** Fomentar la producción y distribución de materiales para la vivienda de calidad y accesibles a la población.

V. Promover la homologación normativa, la desregulación y la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de vivienda.

VI. Pactar el establecimiento de instrumentos y apoyos en materia de financiamiento.

Artículo 22. Los convenios de coordinación establecerán los términos y condiciones necesarios que permitan asegurar la correcta aplicación, utilización y destino de los recursos que comprometa cada instancia gubernamental, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación. Las instancias gubernamentales prestarán todas las facilidades para que se verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN CON EL

SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 23. La concertación de acciones con los sectores social o privado tendrá por objeto:

I. Fomentar el acceso de la población de bajos recursos a la vivienda.

II. Crear fondos y otros instrumentos económicos para la vivienda.

III. Diseñar y ejecutar proyectos de vivienda, así como desarrollar y aplicar alternativas que reduzcan sus costos de construcción y mantenimiento, faciliten la autoproducción, eleven su calidad y propicien la preservación y el cuidado del ambiente, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas.

IV. Fomentar la producción y distribución de materiales para la vivienda de calidad y accesibles a la población.

V. Generar información sobre la oferta y demanda del inventario de vivienda, así como de los derechos que los usuarios de operaciones inmobiliarias tienen.

VI. Impulsar la investigación y formación de especialistas en materia de vivienda.

VII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 24. Los convenios de concertación establecerán los términos y condiciones necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución de las acciones comprometidas, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación.

Artículo 25. Los convenios de concertación que celebren el Instituto y los desarrolladores que construyan vivienda social, establecerán los apoyos que éstos efectuarán para la operación de los programas de vivienda social.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26. El Instituto y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, con base en los principios de la Política Estatal de Vivienda y con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 27. La participación social perseguirá los siguientes objetivos:

I. Detectar necesidades de vivienda y proponer alternativas de atención.

II. Fortalecer la comunicación entre los gobiernos estatal y municipal con la comunidad en forma permanente y eficaz.

III. Inducir y promover la colaboración de la comunidad en la elaboración y ejecución de los programas de vivienda.

IV. Propiciar la generación de opiniones, sugerencias, alternativas, propuestas, y en general, información y conocimiento en materia de vivienda.

TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS
Y FONDO DE VIVIENDA SOCIAL

CAPÍTULO I
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y el Instituto; y los municipios impulsarán la oferta de financiamiento de los sectores público, social o privado, y fomentarán esquemas que movilicen y aprovechen el potencial de ahorro de la población, destinado a la adquisición, producción y mejoramiento de vivienda social, para tal fin se observarán las siguientes medidas:

I. Definir acciones y operar mecanismos para captar y destinar ahorros, créditos, subsidios y otras aportaciones para los programas de vivienda social.

II. Inducir la creación, diversificación, mejora y ampliación de esquemas de financiamiento, de conformidad con los niveles de ingreso de la población a beneficiar.

III. Fomentar la participación de las instituciones financieras, a efecto de generar oportunidades que faciliten a la población el acceso a la vivienda social.

Artículo 29. La aplicación de recursos públicos tendrá por objeto fortalecer el acceso de la población al financiamiento para vivienda social, así como ejecutar proyectos que fomenten el acceso, autoconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda.

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán instrumentos y apoyos de financiamiento para la vivienda social, bajo los principios de equidad, proporcionalidad e inclusión social, preferentemente en beneficio de la población de escasos recursos económicos.

Artículo 31. Los instrumentos prioritarios en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda social, serán el ahorro, crédito y subsidio.

Artículo 32. Para el financiamiento a que se refiere este capítulo se realizarán las acciones siguientes:

I. En materia de ahorro:

- a)** Promover el ahorro de los posibles beneficiarios, como elemento base para acceder al financiamiento de la vivienda social.
- b)** Concertar con las instituciones del sector financiero, instrumentos y mecanismos que permitan implementar esquemas de ahorro popular, en beneficio de la población objeto de la vivienda social.

II. En materia de crédito, fomentará y concertará esquemas de crédito para los distintos tipos y modalidades de vivienda social, que permitan atender las diversas necesidades y posibilidades económicas de la población.

III. En materia de subsidio:

- a)** Concertará con el sector público, social o privado la obtención y destino de los subsidios para la vivienda social.

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social de la entidad.

c) Serán transparentes, objetivos, equitativos y diferenciados según los niveles de ingreso, y sujetos a las disposiciones jurídicas que deriven de esta Ley y demás aplicables.

d) Se debe considerar el rezago y las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad, entre otros.

e) Establecer la temporalidad y responsables de su ejercicio, control y seguimiento.

IV. Impulsarán la concurrencia del ahorro, crédito, subsidio y otras aportaciones a fin de multiplicar y optimizar las acciones en beneficio de la población objetivo

Artículo 33. El Ejecutivo del Estado preverá en el Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Zacatecas, el monto de recursos destinados a otorgar subsidios para vivienda social.

Artículo 34. El Instituto informará de los procedimientos y requisitos necesarios para acceder a los instrumentos económicos que se prevén en esta Ley, mediante la elaboración y difusión de material informativo.

CAPÍTULO II

FONDO DE LA VIVIENDA SOCIAL

Artículo 35. El Instituto constituirá y administrará, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Fondo de Vivienda Social que tendrá por objeto financiar a los potenciales beneficiarios de programas de vivienda social, mediante la combinación de recursos provenientes de ahorro, crédito, subsidios, y en su caso, otras aportaciones.

Artículo 36. El Fondo podrá conformarse con recursos de las siguientes fuentes:

I. Del Gobierno Federal.

II. Del Gobierno del Estado.

III. De los municipios.

IV. Del Instituto.

V. De los sectores social o privado.

Artículo 37. La administración del Fondo se regirá bajo principios de transparencia, legalidad, equidad, veracidad, imparcialidad, honradez, objetividad y eficacia, con base en las Reglas de Operación que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno del Instituto.

Artículo 38. El Instituto podrá convenir su participación en esquemas y fondos coordinados con organismos nacionales de vivienda, municipios y sectores social o privado, que tengan como finalidad el financiamiento a programas de vivienda social.

TÍTULO QUINTO

INSTITUTO DEL DERECHO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. El Instituto será un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión en el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

El Instituto tendrá su domicilio legal en cualquiera de los municipios del estado, en donde establezca su oficina principal. Asimismo, podrá contar con las oficinas que sean necesarias en los municipios del Estado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 40. El objeto del Instituto consiste en:

I. Promover, coordinar e impulsar los programas de construcción de la vivienda de interés social en Zacatecas, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos.

Los programas de vivienda de interés social incluirán acciones de financiamiento, de licitación para la construcción, adquisición, remodelación, ampliación y mejora de la vivienda.

II. Impulsar el desarrollo de conjuntos habitacionales que mejoren la calidad de vida de los habitantes, y

III. Promover la constitución de reservas territoriales que prevean áreas para el desarrollo habitacional de grupos populares de bajos recursos, así como el del equipamiento de infraestructura de servicios que se requiera.

Artículo 41. Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones e inversiones que realice el Ejecutivo Estatal para el estudio, planeación, formulación de proyectos y ejecución de programas de vivienda urbana o rural destinados predominantemente a la población de escasos recursos económicos.

II. Optimizar y racionalizar la aplicación de los recursos destinados a la solución del problema de la vivienda de Zacatecas, de manera que se extiendan los beneficios de una vivienda digna y decorosa, al mayor número de familias.

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas fiscales, financieras y administrativas que tiendan a incrementar en el Estado la oferta de terrenos urbanizados y de vivienda en condiciones de precio y plazo adecuados para los diferentes rangos de ingreso de los habitantes.

IV. Coordinarse, convenir o contratar con las instituciones públicas federales, estatales, municipales y con los sectores social y privado, para el desarrollo de programas habitacionales, estudios, planeación, formulación de proyectos y ejecución de programas de vivienda de carácter urbano y rural.

V. Promover que se difunda a la población la información relacionada con la utilización óptima de los recursos financieros disponibles en el país en materia de vivienda, así como de los estímulos vigentes por parte de los organismos públicos e inversionistas que realicen programas de vivienda en el territorio del Estado.

VI. Contratar recursos financieros y operarlos para el desarrollo de programas de vivienda y cuidar su correcta aplicación.

VII. Proponer al Ejecutivo programas y acciones que faciliten la adquisición para la constitución de reservas territoriales para vivienda, y en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable, ejercer el derecho de preferencia que las leyes otorgan al Gobierno del Estado.

VIII. Detectar y atraer hacia el Estado de Zacatecas el mayor volumen posible de financiamiento para vivienda, enfocado a programas públicos o privados, con posibilidad de crear instrumentos innovadores para la captación de recursos a fin de proporcionar una vivienda digna a la población.

IX. Llevar a cabo la coordinación y comunicación formal con todos los organismos públicos centralizados y descentralizados, que ejecuten programas y acciones en materia

de vivienda, vinculando sus acciones a los planes nacionales de vivienda, a fin de optimizar y aprovechar sus beneficios para el Estado.

X. Adquirir, enajenar, arrendar o permutar inmuebles para el desarrollo de fraccionamientos habitacionales ajustándose a la normatividad estatal aplicable; así como llevar a la cabo la construcción de complejos de vivienda social mediante contratación sujeta a la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Zacatecas.

XI. Celebrar todo tipo de instrumentos jurídicos y administrativos encaminados a la realización de su objeto, conforme al marco legal aplicable a los organismos del sector paraestatal de la Administración Pública del Estado.

XII. Realizar las investigaciones necesarias en todo el Estado de Zacatecas, para evaluar las necesidades de vivienda en las distintas zonas urbanas o rurales, y proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que a su juicio sean convenientes, como resultado de dichas investigaciones.

XIII. Proponer al Ejecutivo Estatal las normas arquitectónicas y de edificación que determinen los proyectos más adecuados para el desarrollo de la vivienda urbana o rural en el Estado.

XIV. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas conducentes para prevenir el crecimiento del problema de vivienda en el Estado y abatir gradualmente el déficit existente de vivienda en la Entidad.

XV. Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice sus recursos a la construcción de la vivienda social.

XVI. Propiciar, fomentar o realizar investigaciones sobre diseño, materiales y procedimientos de construcción que tiendan a reducir los costos de urbanización y de construcción de viviendas que se realicen en territorio del Estado.

XVII. Fomentar la creación de unidades de producción de materiales e insumos necesarios para la construcción de vivienda, así como sistemas de distribución para reducir los costos en beneficio de la población.

XVIII. Establecer los lineamientos a que deberán ajustarse los particulares que realicen acciones relacionadas con el desarrollo de la vivienda por cuenta del Instituto, estableciendo un padrón de personas físicas y morales que garanticen la ejecución de las acciones específicas a ellas encomendadas, según lo contratado.

XIX. Representar al Gobierno del Estado ante consejos, comisiones consultivas, comités técnicos de institutos y demás organismos estatales, federales o internacionales que realicen promoción en materia de vivienda;

XX. Promover ante las dependencias y organismos estatales y municipales la simplificación de autorizaciones para el desarrollo de vivienda y el otorgamiento de estímulos, así como celebrar con ellos acuerdos y convenios de coordinación para el establecimiento de ventanillas únicas de gestión en esta materia.

XXI. Promover ante las instituciones financieras el otorgamiento de créditos bancarios que faciliten a la población la adquisición o mejoramiento de las viviendas.

XXII. Integrar un banco de información y de consulta que impulse el desarrollo de las investigaciones orientadas a abatir los costos de la vivienda, revisar los conceptos de diseño urbano y arquitectónico a la luz de los resultados de los estudios socioeconómicos de la demanda, y perfeccionar e implementar los estudios aplicados al desarrollo y adaptación de nuevas tecnologías, sistemas y materiales de construcción, así como esquemas legales innovadores para la realización de acciones de vivienda, reservas territoriales y de su infraestructura urbana.

XXIII. Integrar un banco de datos sobre vivienda a fin de proporcionar informes actualizados sobre venta, renta o permuta de terrenos o casas que permita coadyuvar en la solución del problema habitacional.

XXIV. Establecer programas de renta social de vivienda, y

XXIV. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 42. El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Consejo Técnico Ciudadano;

II. La Junta de Gobierno;

III. El Director General, y

IV. El Comisario.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO TÉCNICO CIUDADANO

Artículo 43. El Consejo Técnico Ciudadano es un órgano incluyente, diverso, plural, de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, que funciona como asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las tareas encaminadas al desarrollo de la vivienda en Zacatecas, dentro del marco de esta Ley.

Artículo 44. El Consejo Técnico Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Instituto;
- II. Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y
- III. Quince consejeros ciudadanos, que serán las personas que designe el Presidente del Consejo a propuesta de cada una de las siguientes Instituciones:
 1. Cámara de la Industria de la Construcción de Zacatecas;
 2. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda de Zacatecas;
 3. Cámara de Propietarios de Bienes Raíces del Estado de Zacatecas;
 5. Cámara de la Industria de la Transformación de Zacatecas;
 6. Colegio de Arquitectos de Zacatecas;
 7. Colegio de Ingenieros Civiles de Zacatecas;
 8. Colegio de Notarios Pùblicos del Estado de Zacatecas; y
 9. Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de las Unidades Académicas de Ingeniería y de Arquitectura.

La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

Artículo 45. El Consejo Técnico Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al desarrollo, innovación y a la superación del déficit de vivienda en el Estado.
- II. Favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley.
- III. Proponer vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de Gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general.
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio del desarrollo de la vivienda en el marco de esta Ley.
- V. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con la vivienda en el Estado de Zacatecas.
- VI. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por el Director General del Instituto.
- VII. Emitir opiniones al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto.
- VIII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y
- IX. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 46. El Gobierno del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno que será la autoridad suprema, la cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Gobernador del Estado de Zacatecas;
- II. Secretario: El Director General del Instituto, quien contará con voz pero sin voto;
- III. Vocal: La Persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- IV. Vocal: La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- V. Vocal: La Persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas; y
- VI. Vocal: La Persona Titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

En ausencia del Titular del Ejecutivo lo suplirá la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quién tendrá voz y voto en representación del Gobernador del Estado.

El Presidente o La Persona Titular de la Secretaría, por instrucciones del primero, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrán invitar a los representantes de otras dependencias o instituciones públicas nacionales e internacionales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que presentará el Director General anualmente, así como los presupuestos relativos a adquisiciones, urbanizaciones y construcciones que realice en forma directa o por medio de contratos de obra que celebre con terceros.
- II. Aprobar las normas de calidad y los precios unitarios que presente a la Junta de Gobierno el Director General, a los cuales debe apegarse estrictamente el Instituto en las actividades referidas en la fracción anterior, que realice en forma directa o por medio de contratos de obra.
- III. Aprobar los balances y el informe anual de actividades presentado por el Director General. El informe y balance anual originario será presentado en la fecha que la Junta de Gobierno señale, y siempre comprenderá ejercicios iguales al año de calendario.
- IV. Aprobar, con base en los estudios económicos correspondientes, la conveniencia de obtener los financiamientos necesarios para la realización de las obras programadas.
- V. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación y actividades del Instituto.
- VI. Aprobar, a propuesta del Director General, las normas generales a que deberán sujetarse los interesados que realizan operaciones con el Instituto de la Vivienda para vender, comprar o arrendar inmuebles destinados a fines habitacionales, así como para otorgar cualquier otro acto jurídico que tenga como objeto la promoción o realización de vivienda.
- VII. Otorgar, sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir,

endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo; pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta o en la persona o personas que la misma Junta estime necesario.

VIII. Autorizar el otorgamiento de garantías propias para el cumplimiento de obligaciones del Instituto, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, o contratación de créditos.

IX. Aprobar las políticas administrativas, el reglamento interior y la estructura organizacional del Instituto, que sean propuestos por el Director General.

X. Atender en todo lo que sea conducente para el cumplimiento del objeto social del Instituto, y

XI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 48. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses, y el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar que se celebren sesiones extraordinarias en cualquier momento, previa convocatoria que realice La Persona Titular de la Secretaría.

El Presidente declarará legalmente instaladas las sesiones de la Junta de Gobierno, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta, y en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente, La Persona Titular de la Secretaría y los Vocales que asistan. La Junta tomará sus acuerdos por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta con ese carácter.

Artículo 49. De cada sesión de la Junta de Gobierno, La Persona Titular de la Secretaría levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la Junta, y será firmada por todos los miembros; al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los miembros de la Junta que conformen el quórum.

El Presidente o La Persona Titular de la Secretaría, por instrucciones del Presidente, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto y no formarán parte del quórum dentro del acta que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 50. La persona que presida la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer cumplir sus acuerdos.

II. Iniciar, concluir y en su caso suspender todas y cada una de las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración.

III. Someter a votación los asuntos tratados.

IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del organismo, y

V. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 51. Para la realización de sus actividades la Junta de Gobierno se apoyará en un Secretario, quien podrá auxiliarse de una Secretaría Técnica para desarrollar las siguientes funciones:

I. Convocar por acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

II. Dar lectura al orden del día.

III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno.

IV. Redactar las Actas de las sesiones.

V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno.

VI. Colaborar en la redacción del informe de la Junta de Gobierno, y

VII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 52. La Dirección General del Instituto se sujetará a lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en cuanto a su designación y atribuciones, además de las conferidas a continuación:

I. Representar al organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se

consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno.

II. Ejecutar por sí o por medio de sus órganos, los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, dictando todas las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia de la presente Ley y de los Reglamentos respectivos.

III. Elaborar y someter a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes, proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento.

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

V. Promover, coordinar, ejecutar y administrar los programas y acciones para la adquisición o construcción de vivienda, y para el mejoramiento de las casas habitación ya existentes en el Estado de Zacatecas, de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes.

VI. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto, conforme a los lineamientos de la Junta de Gobierno.

VII. Determinar, para la aprobación de la Junta de Gobierno, los tipos y montos de financiamientos para el desarrollo de vivienda, así como indicar las garantías adecuadas.

VIII. Promover y gestionar ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, la incorporación al patrimonio del Instituto de los bienes a que se refiere esta Ley o por actos de particulares deban pertenecerle, y velar por su conservación.

IX. Promover ante la Junta de Gobierno las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de las fuentes patrimoniales del Instituto.

X. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Instituto.

XI. Rendir el informe anual a la Junta de Gobierno de su gestión administrativa.

XII. Dirigir y encomendar los estudios e investigaciones necesarios al cumplimiento del objeto del Instituto.

XIII. Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta de Gobierno.

XIV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del organismo, otorgar y remover los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas del mismo para el cumplimiento de su objeto, debiendo observar lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

XV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Reglamento, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y obligaciones de las distintas unidades administrativas que integren el Instituto, y

XVI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

VIGILANCIA Y ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 53. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del organismo, habrá un Comisario designado y removido por la Secretaría de la Función Pública; quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como las disposiciones aplicables.
- II. Solicitar la información y documentación, y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomienda el Órgano de Vigilancia de la Administración Pública Estatal.
- III. Rendir un informe anual tanto a la Junta de Gobierno como al Órgano de Vigilancia de la Administración Pública Estatal.
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto.
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz y sin voto, y
- VI. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 54. Las facultades del Comisario se señalan sin perjuicio de las que le otorguen otras disposiciones legales, ni de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

Artículo 55. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control constituido con la designación de las áreas que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos de la designación que al efecto realice la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 56. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá en administración para la aplicación en los programas, obras y acciones que le están encomendadas al Instituto de acuerdo con su objeto.
- II. Con los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos en materia de vivienda.
- III. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios, otras instituciones, organismos y fideicomisos públicos o privados, y personas físicas o morales.
- IV. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, y personas físicas o morales.
- V. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto.
- VI. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga con las operaciones que realice o le correspondan por cualquier título legal.
- VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VIII. Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente, y
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Artículo 57. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 58. Los bienes, recursos y derechos que integran el patrimonio del Instituto estarán sujetos a su objeto y únicamente podrán ser dados en garantía para créditos que tengan por fin disponer de recursos para urbanizar terrenos, construcción o ampliación de viviendas en ellos o adquirir terrenos de reserva, la introducción de infraestructuras y equipamiento urbano. Lo anterior de conformidad con los lineamientos aprobados previamente por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 59. La gestión del Instituto queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la legislación en materia de administración y disciplina financiera y obligaciones vigentes en el estado.

Artículo 60. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Técnico Ciudadano del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento de esta ley en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto iniciará sus actividades con los recursos materiales, financieros y demás bienes de las áreas de la Administración Pública Central o Paraestatal cuyas atribuciones serán desempeñadas por este Instituto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 05 días de diciembre de 2025

5. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara el mezcal de Zacatecas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas. **Que presentan las comisiones unidas de Desarrollo Cultural y de Turismo.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Cultural y de Turismo les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara el Mezcal de Zacatecas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2025, el Diputado Óscar Rafael Novella Macías presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se declara al Mezcal de

Zacatecas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a estas Comisiones Unidas, mediante el memorándum **No. 0952**.

TERCERO.- El iniciante sustentó su iniciativa mediante la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El Mezcal como Símbolo de Identidad Zacatecana

El Mezcal de Zacatecas no es simplemente una bebida; es un destilado de nuestra historia, un símbolo líquido que encapsula la identidad, la resistencia y el espíritu de nuestro terruño.

Desde las áridas planicies de Pinos hasta las barrancas de Jalpa o el Teúl de González Ortega, el maguey (principalmente *Agave salmiana* y *Agave angustifolia*) ha sido una constante en el paisaje y en la vida de los zacatecanos.

Los procesos artesanales de producción —la jima, la cocción en hornos cónicos de piedra, la molienda en tahona, la fermentación en tinas de madera y la destilación en alambiques de cobre— no son meras técnicas; son rituales transmitidos por generaciones. Esta tradición, que define a regiones enteras, ha dado a luz a marcas reconocidas como "Mezcal Don Aurelio" y se ha entrelazado indisolublemente con nuestra identidad cultural, al nivel de figuras icónicas como Antonio Aguilar, quien llevó el orgullo de esta tierra y su bebida al mundo.

En los últimos años y gracias a los avances tecnológicos, los procesos de producción del mezcal fueron cambiando, sumando nuevas tecnologías lo que dio como resultado la mezcla entre técnicas ancestrales y modernas lo que también constituye una expresión de

identidad regional. El mezcal pues encierra conocimientos antiguos y modernos dando vida a una bebida que retrata nuestro pasado, nuestro presente pero con miras al futuro.

Es importante resaltar que, pese a que la producción del mezcal es regional, es decir se produce en determinados regiones de la entidad, se ha convertido en una bebida que forma parte de nuestra identidad y tradiciones. En el ámbito económico, el mezcal es el sustento de miles de familias y el eje de festividades y de la vida comunitaria en los municipios con Denominación de Origen. Protegerlo es proteger nuestro pasado y asegurar nuestro futuro.

II. Justificación Jurídica y Necesidad de la Salvaguarda

Si bien la Denominación de Origen "Mezcal" (DOM), regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, protege la titularidad industrial y geográfica a nivel federal, esta protección no contempla los elementos culturales y sociales que esta bebida representa para las regiones y la entidad, es decir, no incluye los elementos de identidad sobre los cuales se construye el vínculo entre la bebida, la tradición y la sociedad.

El mezcal, como muchas comidas y tradiciones, han migrado y se han transformado con base en los cambios tecnológicos. Actualmente el mezcal que se produce en Zacatecas tiene diversos procesos de producción, cada uno de ellos es resultado de su historia, clima y tradición y cada uno de ellos representa parte de nuestra identidad.

Ante esto, el Estado de Zacatecas tiene la competencia y la obligación de valorar y reconocer una bebida que forma parte de nuestra historia y tradición pues oscila entre nuestro pasado y el presente. Nuestra Constitución Política Estatal, en su artículo 33, manda la protección y el fomento de la cultura. La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas nos provee el instrumento idóneo: la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI).

La protección de nuestro patrimonio cultural no es solo un acto de reconocimiento, sino una obligación jurídica indeclinable. El Poder Judicial de la Federación ha sido claro al establecer que el derecho a la cultura impone a las autoridades estatales un deber positivo de salvaguarda. Como lo señala la tesis jurisprudencial [Registro Digital: 2466035]², el derecho humano a la cultura, reconocido en el artículo

² Tesis [J]: 2a./J. 4/2023 (11a.), Registro digital: 2466035, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa. Título: DERECHO A LA CULTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA GARANTIZARLO.

4º de la Constitución Federal, implica: (...) *la obligación positiva del Estado de preservar el patrimonio cultural material e inmaterial, adoptando las medidas necesarias para su identificación, investigación, conservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización.*

Asimismo, si bien la Denominación de Origen es una facultad primordialmente federal, la protección del valor cultural e identitario es una facultad concurrente, como lo robustece el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación [Registro Digital: 2647808]³, que reconoce la validez de las acciones estatales para la defensa y promoción de sus productos y cultura distintivos.

III. Contenido y Objeto de la Propuesta

La presente Iniciativa propone declarar "El Mezcal de Zacatecas" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado. Esta declaración buscar reconocer el sentido de identidad cultural que este destilado brinda a nuestra sociedad.

Esta declaratoria no interfiere con las facultades federales de la DOM. Por el contrario, la complementa. La DOM protege el *producto*; nuestra declaratoria estatal protegerá el *valor cultural, la tradición, el sentido de identidad* así como la *cultura* que lo hacen posible.

El objeto es activar los mecanismos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural estatal para crear un Plan Especial de Salvaguarda. Este plan, que deberá diseñarse en conjunto con los productores, las comunidades y los municipios, buscará: 1. Reconocer el sentido de identidad que brinda el mezcal de Zacatecas a los habitantes de la entidad; 2. Fomentar el reconocimiento de las diversas técnicas de producción; 3. Establecer medidas de apoyo para los productores; 4. Promover el paisaje agavero como un activo turístico y cultural sostenible.

IV. Beneficios Esperados y Alineación Estratégica

La aprobación de esta iniciativa generará un círculo virtuoso. Fortalecerá la identidad local, brindará certeza jurídica a los productores y fomentará las prácticas identitarias en la sociedad zacatecana. Esta acción se alinea perfectamente con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que busca hacer de Zacatecas un

³ Tesis [A]: 1a. CCXLIX/2016 (10a.), Registro digital: 2647808, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional. Título: DENOMINACIONES DE ORIGEN. FACULTADES CONCURRENTES PARA SU PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN.

polo de desarrollo económico basado en sus vocaciones naturales y en el fortalecimiento de su identidad cultural como motor de bienestar.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Declarar al “**Mezcal de Zacatecas**” como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado**, con el fin de reconocer su trascendencia histórica e identitaria, salvaguardar los saberes y técnicas artesanales de su producción, y fomentar su promoción como activo turístico y cultural prioritario para la entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Cultural y de Turismo son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154, fracciones VII y XXIX, 164 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Es imperativo precisar que esta Honorable Legislatura posee la facultad constitucional plena para emitir declaratorias de esta naturaleza. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas** faculta expresamente a la Legislatura en su artículo 65 para legislar en todas las ramas de la

administración interior del Estado, incluyendo la cultura y la protección del patrimonio.

Lo anterior se robustece con la **Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, que en su artículo 3, fracción I, y artículo 3 Bis, define las manifestaciones culturales inmateriales como elementos inherentes a la historia que identifican a los pueblos. Asimismo, la **Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas** prevé en sus artículos 1 y 67 la salvaguarda del patrimonio inmaterial, atribución concurrente que esta Soberanía ejerce mediante el presente Decreto para fortalecer la identidad estatal.

SEGUNDO.- Marco Jurídico y Derechos Culturales. El derecho a la cultura es un derecho humano fundamental consagrado en los artículos 4° y 73, fracción XXXIX-Ñ, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**. En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, obligándose a garantizar la viabilidad de los usos, representaciones y técnicas que las comunidades reconozcan como propios.

TERCERO.- Importancia Histórica, Geográfica y Opinión Técnica. Esta Comisión Dictaminadora, a fin de sustentar con rigor histórico el presente dictamen, recabó la opinión del

Cronista del Estado de Zacatecas, Mtro. Federico Priapo Chew Araiza. Dicha opinión valida la trascendencia del mezcal, vinculándolo estructuralmente al desarrollo de la entidad y al **Camino Real de Tierra Adentro**.

El Cronista documenta que la producción de mezcal en la región data de tiempos virreinales, destacando sitios como la Hacienda de La Pendarcia, en Pinos, establecida en 1621. La opinión técnica concluye:

"De tal suerte que, si existe un elixir espirituoso que brinde identidad cultural tanto a las entidades por las que pasó el Camino Real de la Plata o Camino Real de Tierra Adentro, y particularmente en Zacatecas, este es sin lugar a dudas el mezcal [...] Es imposible imaginar cualquier celebración o convivencia en estas tierras, sin esta bebida que forma parte de la identidad, el imaginario, el sentir y el degustar, es decir, de la cultura profunda de zacatecanas y zacatecanos."⁴

Este arraigo histórico se complementa con la realidad geográfica. Estudios especializados como "Los agaves mezcaleros del altiplano Potosino y Zacatecano"⁵ identifican claramente dos grandes regiones productoras: los Cañones (Jalpa, Juchipila, Teúl de González Ortega) con *Agave tequilana weber*, y el sureste (Pinos, Loreto, Villa Hidalgo) con poblaciones naturales de *Agave salmiana*. Esta distribución confirma que el

⁴ Chew Araiza, Federico Priapo. *Mezcal de Zacatecas, patrimonio e identidad cultural*. Opinión Técnica del Cronista del Estado de Zacatecas, 2025, pp. 4-5.

⁵ Esparza-Ibarra, Edgar León; Violante-González, Juan; Monks, Scott; Iñiguez, Jorge Cadena; AraujoAndrade, Cuauhtémoc; and Rössel-Kipping, Erich Dietmar, "Los agaves mezcaleros del altiplano Potosino y Zacatecano" (2015). Estudios en Biodiversidad. 20. En https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?params=/context/biodiversidad/article/1019/&path_info=19_Esparza_Los_agaves.pdf

mezcal no es un hecho aislado, sino un fenómeno territorial extenso.

Adicionalmente, desde la perspectiva histórica del proceso de destilación, autores como Raúl Zamora Reyna han documentado la complejidad de este origen, que oscila entre la introducción de alambiques filipinos o árabes y la posible existencia de técnicas prehispánicas, lo que dota al mezcal de una profundidad histórica que trasciende la simple manufactura⁶.

CUARTO.- Identidad y Derecho Comparado. Estas Comisiones Unidas han realizado un ejercicio de derecho comparado y análisis sociocultural para validar la pertinencia de proteger la dimensión inmaterial del mezcal.

Se han observado precedentes legislativos relevantes, como el del Estado de San Luis Potosí con el *Decreto administrativo por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial a los saberes y hakeres del Mezcal Campanilla*, donde se protege no solo el producto, sino el conocimiento tradicional asociado⁷.

Asimismo, desde la teoría cultural, autores como Stuart Hall explican que la identidad cultural refleja las experiencias históricas compartidas y los códigos culturales estables de un

⁶ Zamora Reyna, Raúl. *Historia del Mezcal*. Citado para ilustrar la complejidad histórica de los procesos de destilación.

⁷ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. *Decreto administrativo por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a los saberes y hakeres del Mezcal Campanilla...*, 2021.

pueblo⁸. En este sentido, el mezcal actúa como "código cultural" para los zacatecanos.

Investigaciones antropológicas, como la de Eugenio Contreras Rocha sobre las familias productoras en Oaxaca, demuestran que el mezcal tradicional se sustenta en la oralidad y la memoria, constituyendo un sistema de transmisión de conocimientos que fortalece la cohesión social⁹. Por tanto, este Decreto protege la **técnica, la tradición oral y el proceso cultural**, elementos que la Denominación de Origen industrial no cubre.

QUINTO.- Continuidad de la Política Cultural. Es importante destacar que esta Legislatura da continuidad a una política de Estado en favor de la cultura del mezcal. Las Legislaturas LXIII y LXIV sentaron precedentes significativos con la aprobación del Acuerdo #653 (Día del Mezcal Zacatecano) y el Acuerdo #279 (Día del Agavero y las Mujeres del Mezcal). La presente Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial es el paso lógico subsecuente para consolidar el marco normativo de protección.

SEXTO.- Turismo Cultural y Desarrollo Regional. La integración de la Comisión de Turismo en este dictamen responde a la visión estratégica de vincular el patrimonio con el desarrollo sostenible. El mezcal zacatecano detona un "Paisaje Cultural Agavero" susceptible de potenciar el **Turismo Cultural**

⁸ Hall, Stuart. *Cultural Identity and Diaspora*. Citado como marco teórico sobre la identidad cultural.

⁹ Contreras Rocha, Eugenio. *Mezcal, en primera persona: Historia, oralidad y remembranzas de familias productoras de Santiago Matatlán, Oaxaca*. Ciudad de México: Tirant Humanidades, 2023.

y Enológico, alineándose a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Esta declaratoria otorga valor agregado a la oferta turística de la entidad, permitiendo generar rutas y productos turísticos basados en la autenticidad, lo que se traduce en derrama económica para los municipios productores sin sacrificar la integridad de sus prácticas culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Cultural y de Turismo sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara al “**Mezcal de Zacatecas**” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, comprendiendo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas tradicionales asociados a su producción, así como los espacios culturales inherentes a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Zacatecano de Cultura “**Ramón López Velarde**”, así como a las Secretarías de Turismo y de Economía para que instrumenten el Plan Especial de Salvaguarda correspondiente. Dicho plan tendrá por objeto

garantizar la viabilidad del patrimonio inmaterial declarado, incluyendo medidas para su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión, fundamentalmente a través de la enseñanza formal y no formal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a los ayuntamientos de los municipios productores, a las organizaciones de la sociedad civil, a los portadores de la tradición y a los actores del sector privado a coadyuvar en las acciones de salvaguarda, difusión y promoción que deriven de la presente declaratoria, priorizando el respeto a la sustentabilidad ambiental y cultural de la práctica.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO CULTURAL Y DE TURISMO DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE

DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIO

POR LA COMISIÓN DE TURISMO

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIO

DIP. MARÍA DOLORES
TREJO
CALZADA
SECRETARIA